Municipalidad de
Jesús María

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

# ORDENANZA N° 654-MDJM

## ORDENANZA QUE REGULA LOS BENEFICIOS DE DESCUENTOS EN ARBITRIOS MUNICIPALES PARA LAS PERSONAS EN SITUACIÓN ECONÓMICA PRECARIA Y/O CON DISCAPACIDAD EN EL DISTRITO DE JESÚS MARÍA

Jesús María, 29 de diciembre de 2021.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS MARÍA**

**POR CUANTO**: En Sesión Ordinaria N° 24 de la fecha;

**VISTOS:** El Informe N° 397-2021-MDJM-GATR-SGSC de la Subgerencia de Servicios al Contribuyente, el Memorándum N° 196-2021-MDJM-GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 572-2021-GAJRC/MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 1379-2021-MDJM-GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen N° 011-2021-MDJM/CEPP de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 042-2021-MDJM-GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo el numeral 4 de su artículo 195 señala que esta competencia alcanza a crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como para administrar sus bienes y rentas;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en concordancia con el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las municipalidades a crear, modificar y suprimir contribuciones o tasas, y otorgar exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley;

Que, el artículo 84 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en sus numerales 2.4 y 2.5 señala que las municipalidades distritales ejercen las funciones de: administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo; así como también, contribuir al diseño de políticas de desarrollo y apoyo a la población en situación de riesgo;

Que, es objetivo de la presente gestión, contribuir con mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad procurando acciones que contribuyan a lograr su bienestar, en concordancia con el régimen de protección establecido en el artículo 1 de la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 29973;

Que, contando con la conformidad de la Subgerencia de Servicios al Contribuyente, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; con el pronunciamiento legal procedente de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; con la conformidad de la Gerencia Municipal, en el ámbito de su competencia; en uso de atribuciones otorgadas en los artículos 9, numeral 8), 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo Municipal, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

## ORDENANZA

**Artículo 1.- OBJETIVO**
La presente ordenanza tiene como objetivo regular el otorgamiento de los beneficios de descuentos en arbitrios municipales para personas en situación económica precaria y/o con discapacidad en el distrito de Jesús María.

**ORDENANZA N° 654-MDJM**

**Artículo 2.- ALCANCE**

La presente ordenanza es de aplicación a los contribuyentes personas naturales en situación de precariedad económica y/o con discapacidad que a nombre propio o de la sociedad conyugal que la conforman, sean propietarios o poseedores de un solo inmueble a nivel nacional dedicado a casa habitación de los mismos, cuyo valor no supere las cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias y cuyos ingresos no excedan el 50% de la UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable.

No podrán acogerse a los beneficios de la presente ordenanza los propietarios y/o poseedores de predios con una sección de uso comercial y/o de servicios.

**Artículo 3.- DEFINICIONES**

Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

3.1. Personas con discapacidad: es aquella persona que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.

3.2. Personas en situación económica precaria relativa: es aquella determinada de acuerdo a la revisión de la herramienta de Clasificación Socio Económica (CSE) del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH). Si el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) determina que el contribuyente tiene clasificación como "POBRE", se entenderá que se encuentra en situación económica precaria relativa. La revisión al Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) es realizada por la Gerencia de Participación Vecinal.

3.3. Personas en situación económica precaria absoluta: es aquella determinada de acuerdo a la revisión de la herramienta de Clasificación Socio Económica (CSE) del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH). Si el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) determina que el contribuyente tiene clasificación como "POBRE EXTREMO", se entenderá que se encuentra en situación económica precaria absoluta. La revisión al Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) es realizada por la Gerencia de Participación Vecinal.

De considerarlo necesario, en los puntos 3.2 y 3.3, la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Humano, podrá disponer la realización de visitas sociales, siempre que se encuentre debidamente acreditada la situación precaria en la documentación presentada por los administrados.

**Artículo 4.- BENEFICIOS**

Los beneficiarios referidos en el artículo anterior gozarán de los siguientes descuentos:

a) Personas con discapacidad: 50% de descuento del monto insoluto de los Arbitrios.

b) Personas en situación económica precaria relativa: 65% de descuento del monto insoluto de los arbitrios.

c) Personas en situación económica precaria absoluta: 100% de descuento del monto insoluto de los arbitrios.

Los beneficios detallados los literales b) y c) podrán hacerse extensivos a las sucesiones, en cuyo caso podrá ser solicitado por el heredero(a) forzoso, siempre y cuando sea la persona responsable y obligada al pago de los arbitrios municipales, viva en el inmueble y no tenga 2 o más copropietarios en edad laboral.

**Artículo 5.- PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE DESCUENTO POR PRECARIEDAD ECONÓMICA RELATIVA O ABSOLUTA**

El procedimiento para el otorgamiento del beneficio de descuento en arbitrios municipales para personas en situación económica precaria es de evaluación previa y se resolverá en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles. Para acceder al beneficio, el contribuyente deberá presentar por mesa de partes con atención a la Subgerencia de Servicios al Contribuyente, lo siguiente:

a) Solicitud de acogimiento que tendrá carácter de declaración jurada.
b) Copia simple de los documentos que acreditan sus ingresos de ser el caso.

c) En caso de representación, adjuntar carta poder simple específica.
d) Exhibir documento nacional de identidad de la persona que realiza el trámite.

La Subgerencia de Servicios al Contribuyente es la encargada de calificar la solicitud y derivarla de corresponder a la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Humano para la emisión del informe según lo establecido en el artículo 3° de la presente ordenanza. Asimismo, la Subgerencia de Servicios al Contribuyente es encargada de emitir el acto administrativo correspondiente otorgando o denegando el beneficio solicitado. En caso de apelación, esta será resuelta por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, cuya resolución agota la vía administrativa.

**Artículo 6.- PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE DESCUENTO POR DISCAPACIDAD**

El procedimiento para el otorgamiento del beneficio de descuento en arbitrios municipales para personas con discapacidad es de aprobación automática. Para acceder al beneficio, el contribuyente deberá presentar en la Plataforma de Atención de la Subgerencia de Servicios al Contribuyente, lo siguiente:

a) Solicitud de acogimiento que tendrá carácter de declaración jurada.
b) Copia simple de los documentos que acreditan sus ingresos.
c) Copia simple de los documentos que acrediten la condición de persona con discapacidad (Carné CONADIS, entre otros).
d) En caso de representación, adjuntar carta poder simple específica.
e) Exhibir documento nacional de identidad de la persona que realiza el trámite.

Si el asesor de servicios, observara alguna irregularidad en la Declaración Jurada comunicará de forma directa al administrado dicha observación, asimismo, podrá optar por recepcionar la Declaración Jurada y remitir dichas observaciones mediante carta o correo electrónico, requiriendo subsanar en 15 días hábiles. De no cumplirse con la subsanación, el trámite se dará por concluido.

**Artículo 7.- APLICACIÓN DEL BENEFICIO**

Los beneficios a los que hace referencia la presente ordenanza serán otorgados desde la fecha de presentación de la solicitud, sin perjuicio de ello, el beneficio podrá ser revocado en caso se modifiquen las condiciones por las cuales fue otorgado.

Cabe indicar que el beneficio se mantendrá vigente durante el ejercicio fiscal de la solicitud a efectos que pueda ser pagada por el contribuyente, transcurrido dicho plazo se cobrará el íntegro de la deuda sin el beneficio.

## DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA. -** Los beneficios de descuento en arbitrios municipales para personas en situación económica y precaria y con discapacidad no son acumulables, así como no serán acumulables con cualquier otro beneficio otorgado a la generalidad de contribuyentes (pensionistas, adulto mayor, pronto pago, entre otros que se establezcan).

**SEGUNDA. -** Los montos finales mensuales a pagar efectuado el descuento del 65 % para personas en situación económica precaria relativa en ningún caso podrá ser menor a 0.30 % de la UIT vigente del año de otorgado el beneficio, inclusive para aquellos copropietarios (condóminos) que pagan de acuerdo a su porcentaje de participación.

**TERCERA. -** En casos excepcionales, el beneficio de descuento en arbitrios municipales para personas en situación económica y precaria y con discapacidad, podrá ser otorgado con retroactividad, siempre que se encuentre debidamente acreditada la situación precaria en la documentación presentada por los administrados.

**CUARTA. -** El beneficio tributario establecido en la presente Ordenanza, no implica la devolución o compensación del pago realizado con anterioridad a su vigencia.

## ORDENANZA N° 654-MDJM

**QUINTA. -** Facúltese a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas para aprobar los formularios de solicitud Declaración Jurada correspondientes a los beneficios establecidos en la presente ordenanza.

**SEXTA.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a la Subgerencia de Servicios al Contribuyente y a la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Humano; a la Secretaria General su publicación en el diario oficial El Peruano; a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María: www.munijesusmaria.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe

**SÉPTIMA. -** Dejar sin efecto toda disposición en contrario.

**OCTAVA. -** La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** Los contribuyentes propietarios, personas naturales, sociedades conyugales y/o sucesiones que, a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, hayan gozado del beneficio por precariedad económica y discapacidad en el ejercicio 2021, gozarán del beneficio de precariedad económica para el presente ejercicio, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2° y soliciten su renovación de forma directa en nuestras Plataformas de Atención al Contribuyente o a través de nuestros canales de atención virtual. No obstante, los contribuyentes que se acojan al descuento por precariedad económica y discapacidad, estarán sujetos a verificación posterior, siendo que dicho beneficio, podrá ser revocado de no mantener las condiciones por las que fueron otorgadas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA - Gerente de Administración Tributaria y Rentas - V°B° Silvia Patricia Corrales Ruiz

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA - Subgerencia de Servicio al Contribuyente - V°B° Gladys Patricia Gutierrez Sulca

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA - Gerente de Asesoría Jurídica y Registro Civil - V°B° Fernando Luis Arias - Stella Castillo

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA - GERENTE MUNICIPAL - V°B° Mariella Barrosela Pinto Rocha

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA
JUANA ROSA BERROCAL YNDIGOYEN
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA
JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS
ALCALDE

El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 31/12/2021 12:38



**Artículo 7.- VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL 2022**

Establecer como fechas de vencimiento para el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio 2022, las siguientes:

Pago anual o adelantado:

| Cuota Anual | Vencimiento |
|---|---|
| 1 | 28/02/2022 |

Pago trimestral o fraccionado:

| Cuota | Vencimiento |
|---|---|
| 1 | 28/02/2022 |
| 2 | 31/05/2022 |
| 3 | 31/08/2022 |
| 4 | 30/11/2022 |

**Artículo 8.- VENCIMIENTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES 2022**

Los vencimientos de las cuotas de arbitrios municipales del ejercicio 2022 se regirán de acuerdo al siguiente cronograma:

| Cuota | Vencimiento | Cuota | Vencimiento |
|---|---|---|---|
| 1 | 28/02/2022 | 7 | 27/07/2022 |
| 2 | 28/02/2022 | 8 | 31/08/2022 |
| 3 | 31/03/2022 | 9 | 30/09/2022 |
| 4 | 29/04/2022 | 10 | 31/10/2022 |
| 5 | 31/05/2022 | 11 | 30/11/2022 |
| 6 | 30/06/2022 | 12 | 30/12/2022 |

**Artículo 9.- INTERES MORATORIO**

Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas de vencimiento señaladas, estarán sujetas al interés moratorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 33º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, en concordancia con la ordenanza Nº 639-MDJM que aprueba la Tasa de Interés Moratorio (TIM), para los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Jesús María.

**Artículo 10.- PRÓRROGA DEL PLAZO DE VENCIMIENTO**

En los casos que por disposición legal pertinente se declaren días feriados inhábiles las fechas de vencimiento, se entenderán prorrogadas al siguiente día hábil.

**Artículo 11.- MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL**

Establecer en 0.6 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) el monto del Impuesto Predial mínimo aplicable para el ejercicio 2022.

**DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS**

**Primera.-** PRECISAR que los beneficios dispuestos en el artículo 5º de la presente ordenanza no son acumulativos con los beneficios en Arbitrios municipales por precariedad y/o discapacidad.

**Segunda.-** OTORGAR el beneficio de condonación de gastos de emisión respecto a aquellos contribuyentes que se encuentren afiliados a la notificación electrónica o se afilien dentro del plazo establecido en el artículo 3 de la presente ordenanza.

**Tercera.-** DISPONER que a aquellos contribuyentes que no registren deudas por concepto de periodos vencidos antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, pero tienen acotadas únicamente montos por gastos y costas procesales del procedimiento de cobranza coactiva, se les otorgará el beneficio de condonación del íntegro de las mismas.

**Cuarta.-** OTORGAR luego de la fecha del primer vencimiento de tributos o de la prórroga que se establezca, un descuento permanente del 5% en Arbitrios Municipales 2022 a aquellos contribuyentes cuya determinación de arbitrios para el 2022 no supere los S/ 1,500 soles, siempre que realicen el pago de sus obligaciones tributarias hasta el 27 de julio de 2022 a través de nuestra página web (https://pagosenlinea.munijesusmaria.gob.pe/login), Paga Móvil (cobro a domicilio), código de pago en bancos, transferencia y/o depósito bancario, y se encuentren afiliados a la notificación electrónica. Se excluye de este descuento a aquellos contribuyentes que tengan beneficios en Arbitrios Municipales por precariedad y/o discapacidad.

**Quinta.-** DISPONER que a aquellos contribuyentes que adquieran un predio de forma posterior al 01 de enero de 2022 y se inscriban oportunamente en nuestro registro tributario municipal y realicen el pago de sus obligaciones tributarias de forma anual (adelantada) dentro del primer vencimiento tributario o la prórroga que se establezca, se le brindará los descuentos correspondientes al vecino exclusivo.

**Sexta.-** PRECISAR que a aquellos contribuyentes que hayan realizado el pago de sus obligaciones tributarias con los descuentos por pronto pago, y hayan transferido el predio, mantendrán su condición de vecino señalada en el artículo 4 hasta el cierre del ejercicio 2022.

**Séptima.-** Los arrendatarios gozarán de los beneficios de descuento por pronto pago de la presente ordenanza, siempre que de forma previa comuniquen y registren su condición de inquilino en uno de nuestros canales de atención y orientación tributaria.

**Octava.-** Facúltese a la Administración Tributaria Municipal a exonerar intereses en la deuda tributaria, cuando se evidencien errores incurridos por esta misma en su determinación, fiscalización o cobranza.

**Novena.-** Facúltese al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de su vigencia y fechas de vencimiento establecidas.

**Décima.-** Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y sus subgerencias, y la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación.

**Décimo Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2022.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCIA GODOS
Alcalde

**2026299-1**

## Ordenanza que regula los beneficios de descuentos en Arbitrios Municipales para las personas en situación económica precaria y/o con discapacidad en el distrito de Jesús María

**ORDENANZA Nº 654-MDJM**

Jesús María, 29 de diciembre de 2021.

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria Nº 24 de la fecha;

VISTOS: El Informe Nº 397-2021-MDJM-GATR-SGSC de la Subgerencia de Servicios al Contribuyente, el Memorándum Nº 196-2021-MDJM-GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe Nº 572-2021-GAJRC/MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído Nº 1379-2021-MDJM-GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen Nº 011-2021-MDJM/CEPP de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 042-2021-MDJM-GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades tienen autonomía

política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo el numeral 4 de su artículo 195 señala que esta competencia alcanza a crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como para administrar sus bienes y rentas;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, en concordancia con el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, faculta a las municipalidades a crear, modificar y suprimir contribuciones o tasas, y otorgar exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley;

Que, el artículo 84 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en sus numerales 2.4 y 2.5 señala que las municipalidades distritales ejercen las funciones de: administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo; así como también, contribuir al diseño de políticas de desarrollo y apoyo a la población en situación de riesgo;

Que, es objetivo de la presente gestión, contribuir con mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad procurando acciones que contribuyan a lograr su bienestar, en concordancia con el régimen de protección establecido en el artículo 1 de la Ley General de la Persona con Discapacidad Nº 29973;

Que, contando con la conformidad de la Subgerencia de Servicios al Contribuyente, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; con el pronunciamiento legal procedente de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; con la conformidad de la Gerencia Municipal, en el ámbito de su competencia; en uso de atribuciones otorgadas en los artículos 9, numeral 8), 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; el Concejo Municipal, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

## ORDENANZA

**Artículo 1.- OBJETIVO**

La presente ordenanza tiene como objetivo regular el otorgamiento de los beneficios de descuentos en arbitrios municipales para personas en situación económica precaria y/o con discapacidad en el distrito de Jesús María.

**Artículo 2.- ALCANCE**

La presente ordenanza es de aplicación a los contribuyentes personas naturales en situación de precariedad económica y/o con discapacidad que a nombre propio o de la sociedad conyugal que la conforman, sean propietarios o poseedores de un solo inmueble a nivel nacional dedicado a casa habitación de los mismos, cuyo valor no supere las cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias y cuyos ingresos no excedan el 50% de la UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable.

No podrán acogerse a los beneficios de la presente ordenanza los propietarios y/o poseedores de predios con una sección de uso comercial y/o de servicios.

**Artículo 3.- DEFINICIONES**

Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

3.1. Personas con discapacidad: es aquella persona que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.

3.2. Personas en situación económica precaria relativa: es aquella determinada de acuerdo a la revisión de la herramienta de Clasificación Socio Económica (CSE) del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH). Si el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) determina que el contribuyente tiene clasificación como “POBRE”, se entenderá que se encuentra en situación económica precaria relativa. La revisión al Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) es realizada por la Gerencia de Participación Vecinal.

3.3. Personas en situación económica precaria absoluta: es aquella determinada de acuerdo a la revisión de la herramienta de Clasificación Socio Económica (CSE) del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH). Si el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) determina que el contribuyente tiene clasificación como “POBRE EXTREMO”, se entenderá que se encuentra en situación económica precaria absoluta. La revisión al Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) es realizada por la Gerencia de Participación Vecinal.

De considerarlo necesario, en los puntos 3.2 y 3.3, la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Humano, podrá disponer la realización de visitas sociales, siempre que se encuentre debidamente acreditada la situación precaria en la documentación presentada por los administrados.

**Artículo 4.- BENEFICIOS**

Los beneficiarios referidos en el artículo anterior gozarán de los siguientes descuentos:

a) Personas con discapacidad: 50% de descuento del monto insoluto de los Arbitrios.

b) Personas en situación económica precaria relativa: 65% de descuento del monto insoluto de los arbitrios.

c) Personas en situación económica precaria absoluta: 100% de descuento del monto insoluto de los arbitrios.

Los beneficios detallados los literales b) y c) podrán hacerse extensivos a las sucesiones, en cuyo caso podrá ser solicitado por el heredero(a) forzoso, siempre y cuando sea la persona responsable y obligada al pago de los arbitrios municipales, viva en el inmueble y no tenga 2 o más copropietarios en edad laboral.

**Artículo 5.- PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE DESCUENTO POR PRECARIEDAD ECONÓMICA RELATIVA O ABSOLUTA**

El procedimiento para el otorgamiento del beneficio de descuento en arbitrios municipales para personas en situación económica precaria es de evaluación previa y se resolverá en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles. Para acceder al beneficio, el contribuyente deberá presentar por mesa de partes con atención a la Subgerencia de Servicios al Contribuyente, lo siguiente:

a) Solicitud de acogimiento que tendrá carácter de declaración jurada.

b) Copia simple de los documentos que acreditan sus ingresos de ser el caso.

c) En caso de representación, adjuntar carta poder simple específica.

d) Exhibir documento nacional de identidad de la persona que realiza el trámite.

La Subgerencia de Servicios al Contribuyente es la encargada de calificar la solicitud y derivarla de corresponder a la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Humano para la emisión del informe según lo establecido en el artículo 3º de la presente ordenanza. Asimismo, la Subgerencia de Servicios al Contribuyente es encargada de emitir el acto administrativo correspondiente otorgando o denegando el beneficio solicitado. En caso de apelación, esta será resuelta por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, cuya resolución agota la vía administrativa.

**Artículo 6.- PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE DESCUENTO POR DISCAPACIDAD**

El procedimiento para el otorgamiento del beneficio de descuento en arbitrios municipales para personas con discapacidad es de aprobación automática. Para acceder al beneficio, el contribuyente deberá presentar en la Plataforma de Atención de la Subgerencia de Servicios al Contribuyente, lo siguiente:

a) Solicitud de acogimiento que tendrá carácter de declaración jurada.

b) Copia simple de los documentos que acreditan sus ingresos.

c) Copia simple de los documentos que acrediten la condición de persona con discapacidad (Carné CONADIS, entre otros).

d) En caso de representación, adjuntar carta poder simple específica.

e) Exhibir documento nacional de identidad de la persona que realiza el trámite.

Si el asesor de servicios, observara alguna irregularidad en la Declaración Jurada comunicará de forma directa al administrado dicha observación, asimismo, podrá optar por recepcionar la Declaración Jurada y remitir dichas observaciones mediante carta o correo electrónico, requiriendo subsanar en 15 días hábiles. De no cumplirse con la subsanación, el trámite se dará por concluido.

**Artículo 7.- APLICACIÓN DEL BENEFICIO**

Los beneficios a los que hace referencia la presente ordenanza serán otorgados desde la fecha de presentación de la solicitud, sin perjuicio de ello, el beneficio podrá ser revocado en caso se modifiquen las condiciones por las cuales fue otorgado.

Cabe indicar que el beneficio se mantendrá vigente durante el ejercicio fiscal de la solicitud a efectos que pueda ser pagada por el contribuyente, transcurrido dicho plazo se cobrará el íntegro de la deuda sin el beneficio.

**DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS**

**Primera.-** Los beneficios de descuento en arbitrios municipales para personas en situación económica y precaria y con discapacidad no son acumulables, así como no serán acumulables con cualquier otro beneficio otorgado a la generalidad de contribuyentes (pensionistas, adulto mayor, pronto pago, entre otros que se establezcan).

**Segunda.-** Los montos finales mensuales a pagar efectuado el descuento del 65 % para personas en situación económica precaria relativa en ningún caso podrá ser menor a 0.30 % de la UIT vigente del año de otorgado el beneficio, inclusive para aquellos copropietarios (condóminos) que pagan de acuerdo a su porcentaje de participación.

**Tercera.-** En casos excepcionales, el beneficio de descuento en arbitrios municipales para personas en situación económica y precaria y con discapacidad, podrá ser otorgado con retroactividad, siempre que se encuentre debidamente acreditada la situación precaria en la documentación presentada por los administrados.

**Cuarta.-** El beneficio tributario establecido en la presente Ordenanza, no implica la devolución o compensación del pago realizado con anterioridad a su vigencia.

**Quinta.-** Facúltese a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas para aprobar los formularios de solicitud Declaración Jurada correspondientes a los beneficios establecidos en la presente ordenanza.

**Sexta.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a la Subgerencia de Servicios al Contribuyente y a la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Humano; a la Secretaria General su publicación en el diario oficial El Peruano; a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María: www.munijesusmaria.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

**Séptima.-** Dejar sin efecto toda disposición en contrario.

**Octava.-** La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Única.-** Los contribuyentes propietarios, personas naturales, sociedades conyugales y/o sucesiones que, a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, hayan gozado del beneficio por precariedad económica y discapacidad en el ejercicio 2021, gozarán del beneficio de precariedad económica para el presente ejercicio, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2º y soliciten su renovación de forma directa en nuestras Plataformas de Atención al Contribuyente o a través de nuestros canales de atención virtual. No obstante, los contribuyentes que se acojan al descuento por precariedad económica y discapacidad, estarán sujetos a verificación posterior, siendo que dicho beneficio, podrá ser revocado de no mantener las condiciones por las que fueron otorgadas.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCIA GODOS
Alcalde

**2026299-2**

## Ordenanza que regula el Programa de Beneficios al Vecino Puntual y Exclusivo de la Municipalidad Distrital de Jesús María

**ORDENANZA Nº 655-MDJM**

Jesús María, 29 de diciembre de 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria Nº 24 de la fecha;

VISTOS: El Informe Nº 399-2021-MDJM-GATR-SGSC de la Subgerencia de Servicios al Contribuyente, el Memorándum Nº 198-2021-MDJM-GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe Nº 573-2021-MDJM-GAJRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído Nº 1381-2021-MDJM-GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen Nº 013-2021-MDJM/CEPP de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 042-2021-MDJM-GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, artículo IV del Título Preliminar de la acotada Ley Orgánica establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integra, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 20 del Decreto Supremo Nº 156 -2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal dispone que el cinco por ciento (5%) del rendimiento del Impuesto Predial se destina exclusivamente a financiar el desarrollo y mantenimiento del catastro distrital, así como a las acciones que realice la administración tributaria, destinadas a reforzar su gestión y mejorar la recaudación;

Que, mediante los documentos de vistos, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas acogiendo el pronunciamiento de la Subgerencia de Servicios al Contribuyente, remite el proyecto de ordenanza que regula el programa de beneficios al vecino puntual y exclusivo de la Municipalidad Distrital de Jesús María, como un mecanismo de incentivo al pago puntual de los tributos municipales; siendo que el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias sustanciales nos permitirá seguir brindando, de manera efectiva, los servicios básicos y ejecutar obras en beneficio de los vecinos del distrito;

Que, contando con el pronunciamiento favorable de la Subgerencia de Servicios al Contribuyente, de la